



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000061-2024-GR.LAMB/GGR [4534209 - 201]

VISTOS:

La Carta N° 76-2024/JMLA/CONSULTORES de fecha 26 de febrero del 2024, del Consultor de Obra ingeniero Juan Manuel Larios Aguirre; la Carta N° 78-2024/JMLA/CONSULTORES de fecha 26 de febrero del 2024, del Consultor de Obra; el Informe Técnico N° 000026-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL-GCT de fecha 27 de febrero del 2024; el Oficio N° 000599-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL de fecha 1 de marzo del 2024, de la Dirección de Supervisión y Liquidación; el Oficio N° 001219-2024-GR.LAMB/GRIN de fecha 5 de marzo del 2024 de la Gerencia Regional de Infraestructura; y, el Informe Legal N° 000277-2024-GR.LAMB/ORAJ [4534209-00] de fecha 16 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de julio de 2023, se suscribió el Contrato de Servicios N° 000023-2023-GR.LAMB/ORAD entre el Gobierno Regional de Lambayeque, y Juan Manuel Larios Aguirre para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II. EE. N 449-CP. FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N 450 CP EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE" CON CUI N° 2317575, por un monto de S/ 135,007.89 (Ciento treinta y cinco mil siete con 89/100 soles) incluido IGV;

Que, con fecha 6 de setiembre de 2023, se suscribió el Contrato de Obra N° 00007-2023-GR.LAMB/ORAD entre el Gobierno Regional de Lambayeque y el "CONSORCIO IDEAL", cuyo Representante Común es Milex William Peralta Culquipoma, para la ejecución de la obra "CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II. EE. N 449-CP PAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N 450 C.P. EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE" - CON CUI N° 2317575, por un monto de S/ 2'164,899.33 (Dos millones ciento sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve con 33/100 soles) incluido IGV y un plazo de ejecución de ciento treinta y cinco (135) días calendario;

Que, con fecha 17 de octubre de 2023 se dio inicio al plazo de ejecución de la obra mencionada en el considerando precedente, tal como consta en el "Acta de Inicio de Obra" de igual fecha, suscrita por el Residente de Obra y Supervisor de Obra;

Que, mediante Carta N° 76-2024/JMLA/CONSULTORES [215247128-12] de fecha 26 de febrero del 2024 (Fojas 160), el Consultor de Obra para la supervisión de la obra, remitió a la Dirección de Supervisión y Liquidación, la RATIFICACIÓN DE LA NECESIDAD del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03;

Que, a través de la Carta N° 78-2024/JMLA/CONSULTORES [215247128-13] de fecha 26 de febrero del 2024 (Fojas 155), el Consultor de Obra para la supervisión de la obra, presentó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, con el cual la Supervisión de Obra expresó la CONFORMIDAD del mismo, manifestó su APROBACIÓN y solicitó la continuación del trámite administrativo correspondiente;

Que, con Informe Técnico N° 000026-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL-GCT [4534209-135] de fecha 27 de febrero del 2024 (Fojas 167), dirigido a la Dirección de Supervisión y Liquidación, la Ing. Teresa Granda Córdova concluye y recomienda declarar improcedente la solicitud de prestación adicional de Obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03; conclusión que es ratificada por la Dirección de Supervisión y Liquidación con Oficio N° 000599-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [4534209-154] de fecha 1 de marzo del 2024, y luego por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Oficio N° 001219-2024-GR.LAMB/GRIN [4534209-158] de fecha 5 de marzo del 2024;

Que, al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 (En



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000061-2024-GR.LAMB/GGR [4534209 - 201]

adelante la Ley), establece:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato.

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, a su vez, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (En adelante el Reglamento), estipula:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuenta con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los caso en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados no excedan el quince por ciento (15%), del monto del contrato original;

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el Inspector, e supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustenta de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

205.6. En el caso que el inspector a supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

206.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista...”.



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000061-2024-GR.LAMB/GGR [4534209 - 201]

Que, de la revisión de los actuados, a efecto de determinar la procedencia o no de la prestación adicional, tenemos que mediante Asiento N° 334 de fecha 23-02-2024, del cuaderno digital de obra, el Residente anotó la necesidad de ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, lo cual fue ratificado por el Supervisor de Obra a través del Asiento N° 339 de fecha 24-02-2024; luego, con la Carta N° 76-2024/JMLA/CONSULTORES de fecha 26 de febrero del 2024, la Supervisión de Obra adjunto el Informe Técnico sustentando la necesidad de ejecutar la prestación adicional y, posteriormente, con Carta N° 78-2024/JMLA/CONSULTORES de fecha 26 de febrero del 2024, remite a la Entidad la conformidad sobre el Expediente Técnico de Obra formulado por el contratista, para los trámites correspondientes;

Que, al respecto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la OPINION N° 036-2022/DTN de fecha 17 de mayo del 2022, establece los requisitos para aprobar un Adicional de Obra, debiendo cumplirse los siguientes criterios:

- “1. Calificación como adicional de obra: De acuerdo con la definición reglamentaria, una prestación Adicional de Obra es aquella que no se consideró en el expediente técnico original ni en el contrato inicial. Su realización es indispensable o necesaria para cumplir con la meta prevista de la obra principal y da lugar a un presupuesto adicional.*
- 2. Disponibilidad presupuestal: El adicional debe contar con disponibilidad presupuestal para su ejecución.*
- 3. Orden del Titular de la Entidad o funcionario delegado: El adicional debe ser ordenado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien el titular le haya delegado la facultad.*
- 4. Cumplimiento de plazos, requisitos y formalidades: Se deben seguir los plazos, requisitos y formalidades establecidos en el procedimiento de aprobación de adicionales.*
- 5. Límites de valor: El valor del adicional no debe exceder los límites establecidos en los artículos 205 y 206 del Reglamento, concordantes con lo establecido en los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 de la Ley.”*

Que, para aprobar un adicional de obra, es fundamental que se cumpla con estos requisitos y con arreglo a las normativas establecidas por el OSCE, exigencias que, de la revisión de los actuados, no se advierten en el presente caso; tal es así, que ni siquiera se evaluó el Expediente Técnico de la prestación adicional requerida, toda vez que tanto el presupuesto del adicional como el presupuesto del deductivo vinculante, incluyen mobiliario; consecuentemente, no corresponde ejecutar una prestación adicional y deductivo vinculante para la partida 01.03.01.01 Mobiliario en Módulo administrativo, solicitada; lo cual se corrobora a través del Informe Técnico N° 000026-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL-GCT de fecha 27 de febrero del 2024, dirigido a la Dirección de Supervisión y Liquidación, emitido por la Ing. Teresa Granda Córdova, en el cual dicha profesional recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de prestación adicional de Obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, señalando en sus conclusiones que:

“Las incongruencias presentadas en las cantidades del mobiliario estante metálico 1.80x0 45x2.10m [ME-03], y silla fija de 03 cuerpos [SF-01], señaladas en el plano M-06 M-07 y análisis de costos unitarios, fueron definidas por la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, la cual RATIFICÓ que las cantidades se mantendrán según lo establecido en el plano M-06, definición que NO MODIFICA el expediente técnico por lo tanto, NO CORRESPONDE ejecutar una prestación adicional y deductivo vinculante;

En ese contexto, se concluye que NO SE PODRÁ EVALUAR el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, toda vez, que tanto el presupuesto del adicional como el presupuesto del deductivo vinculante, incluyen mobiliario; sin embargo, NO CORRESPONDE ejecutar una prestación adicional y deductivo vinculante para la partida 01.03.01.01 Mobiliario en módulo administrativo.”(Resaltado agregado);



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000061-2024-GR.LAMB/GGR [4534209 - 201]

Conclusión que es ratificada por la Dirección de Supervisión y Liquidación y luego por la Gerencia Regional de Infraestructura, en consecuencia, lo solicitado debe ser declarado improcedente por no contar con el marco legal requerido para su aprobación;

Que, así también, con Informe Legal N° 000277-2024-GR.LAMB/ORAJ [4534209-000] de fecha 16 de marzo del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina porque se DECLARE IMPROCEDENTE la solicitud de prestación adicional de Obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, del Contrato N° 000007-2023-GR.LAMB/ORAD de fecha 06 de setiembre del 2023, para la ejecución de la obra **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II. EE. N° 449-CP PAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N° 450 C.P. EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE" - CON CODIGO UNIFICADO N° 2317575, con un presupuesto de S/ 55,619.24 (CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON 24/100 SOLES) incluido IGV**, presentada por el contratista CONSORCIO IDEAL, debiéndose emitir el acto resolutorio correspondiente, notificándosele al interesado, conforme a los fundamentos expuestos;

Que, teniendo en cuenta la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000030-2024-GR.LAMB/GR de fecha 11 de enero de 2024, que entre otros resolvió delegar facultades al Gerente General Regional de este Gobierno Regional, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo durante el ejercicio fiscal 2024, la función de aprobación de prestaciones adicionales de obras, hasta por el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato original, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prestación adicional de Obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, del Contrato N° 000007-2023-GR.LAMB/ORAD de fecha 06 de setiembre del 2023, para la ejecución de la obra **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II. EE. N 449-CP PAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N 450 C.P. EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE" - CON CODIGO UNIFICADO N° 2317575**, con un presupuesto de S/ 55,619.24 (CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON 24/100 SOLES) incluido IGV, presentada por el contratista "CONSORCIO IDEAL", conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista CONSORCIO IDEAL en su domicilio señalado en el Contrato de Obra N° 000007-2023-GR.LAMB/ORAD.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Administración, NOTIFIQUE copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, a la supervisora, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Dirección de Supervisión y Liquidaciones y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Lambayeque, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con la Dirección de Supervisión y Liquidaciones, verificar la calidad y correcta ejecución de la obra, y que se realicen las acciones administrativas correspondientes a fin de deslindar las responsabilidades que se pudieran generar.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR, que el presente documento no convalida acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- DIFUNDIR la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el T.U.O de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000061-2024-GR.LAMB/GGR [4534209 - 201]

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES
GERENTE GENERAL REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 19/03/2024 - 11:47:04

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
16-03-2024 / 16:38:00
- GER. REG. DE INFRAESTRUCTURA
VIRNEL BONIFACIO SERNA GUERRERO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
16-03-2024 / 16:40:39
- DIRECCION DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
JHONATAN EXEQUIEL ORIHUELA MOLINA
DIRECTOR DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
16-03-2024 / 20:25:23
- DIRECCIÓN DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
ANDRES ALEJANDRO ACOSTA CORONEL
DIRECTOR DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
19-03-2024 / 11:46:57